

W - REMEMORAR



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4488

Martes 23 de noviembre de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### ESPOSICION A S. M.

Señora: Entre los establecimientos fabriles pertenecientes al Estado, uno de los mas importantes por las diversas y complicadas operaciones que abraza, y por los grandes beneficios que puede reportar á la industria, es indudablemente el de la fábrica nacional de Trubia. Dotada por su situacion especial de las ventajas con que cuentan tan solo algunos de los establecimientos principales del extranjero, capaz por el gran número y variedad de sus productos de suplir con el tiempo las necesidades, no tan solo de una gran parte del material de guerra, sino tambien á las de nuestra marina de guerra y mercante, á las empresas de ferro-carriles y otras industrias de igual género; susceptible de prestar grande provecho al pais, surtiéndolo de muchos artículos elaborados, cuya importacion le cuesta hoy considerables sumas, y cuyas utilidades quedarán en adelante dentro del mismo, natural es que el Gobierno de V. M. dedique á este asunto una atencion especial y preferente, procurando por todos los medios su fomento y mejora. Hasta aquí por el presupuesto ordinario del material de guerra y artilleria,

ha venido consignándose mensualmente para la fábrica de Trubia la cantidad 145,000 rs., bastante para el entretenimiento y conservacion, atendido el estado que actualmente tiene la fabricacion en aquel punto, pero insuficiente para elevarla á la altura que naturalmente le corresponde.

En las circunstancias actuales, sin embargo, preciso es dar ya mayor ensanche á los trabajos, y completar los existentes, en términos que á la mayor cantidad de productos corresponda la baratura en los precios á que pueden obtenerse; y que á la creciente demanda de aquellos, suceda una regular fabricacion que satisfaga las presentes necesidades. Con este objeto es con el que la direccion general de artilleria ha reclamado varias cantidades; pero para conseguirlo, ademas de tener que satisfacer el importe de la compra de varias máquinas y efectos contratados en el extranjero, hay que llevar á cabo varias obras pendientes, entre otras la del alto horno número segundo; el taller, maquinaria y tinglados para la fabricacion y limpia de municiones; los tinglados para la arena y ramaje que se emplea en la fundicion de cañones; el taller para la fabricacion de acero de cementacion y fundido; el nuevo taller para la fabricacion de hierro forjado, y el cierre de los grupos de talleres con enverjados de hierro; con lo cual quedarán completamente terminados los talleres que constituyen la fabricacion de hierro colado, molderias de todas clases, fabricacion de cañones, municiones y máquinas de hierro forjado, acero y limas, que son los mas inmediatamente precisos, y cuyo coste en totalidad no bajará de 1.440,000 rs., segun presupuesto formado.

Pero á estas obras de inmediata ejecucion por la naturaleza de ellas y su urgencia, puesto que solo se

trata de terminarlas, hay que añadir otras nuevas de alguna entidad, que serán como el complemento de las primeras, y con las que se conseguirá aumentar la cantidad de los productos de todas clases, saliendo estos á precio mucho mas arreglado de lo que serian en otro caso.

El establecimiento de hornos para la fabricacion de cok y calderas en que se aproveche la llama de dichos hornos para la produccion del vapor: los aparatos con su correspondiente máquina de vapor, hornos y tinglados para la fabricacion de ladrillos refractarios, crisoles y otros útiles aplicados al entretenimiento de los hornos de los diferentes talleres; las retortas y aparato para la fabricacion del gas destinado á alumbrar los talleres de la fábrica en disposicion de poderse trabajar en ellos lo mismo en invierno que en verano, y la construccion de algunas casas que puedan hacer falta todavia para los operarios, son trabajos de conocida utilidad que el Gobierno de V. M. se propone estén concluidos en todo el año próximo de 1853, y cuyo coste ascenderá tambien á 1.500,000 rs.

Dotada la fábrica de Trubia con estas obras, que pueden llamarse de perfeccionamiento, y con las primeras que quedan anunciadas anteriormente, aquel establecimiento queda completamente terminado para el objeto á que se destina, y con todos los elementos precisos para asegurar, por muchos años y sin necesidad de nuevos trabajos ni gastos, á no ser los de mera conservacion y los que ocasione la fabricacion que en ella se haga, producciones crecidas, perfectas, muy arregladas por su precio, y proporcionadas á las cantidades que se presupongan para tener en mayor ó menor actividad todos los talleres de sus distintas operaciones. Tal es el pensamiento del Gobierno de V. M. al emprender unos trabajos que cree de la mayor importancia.

Fundado en estas consideraciones, y penetrado de lo mucho que el ejército y el pais deben esperar de un establecimiento como el de Trubia, montado que sea cual corresponde á los adelantos de la industria y á las exigencias de la época actual, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de noviembre de 1852.—Señora.—  
A L. R. P. de V. M.—Juan de Lara.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tesoro público abrirá en este año al Ministerio de la Guerra sobre el fondo de sus-

tituciones del servicio militar, dos créditos, uno de 1.200,000 reales para atender á la conclusion de los talleres de diferentes construcciones establecidas en la fábrica nacional de Trubia, y al pago de la maquinaria y efectos contratados en el extranjero, con destino al mismo establecimiento; y otro de 240,000 rs. para satisfacer los derechos de Aduanas adeudados á la importacion de aquellos objetos.

Art. 2.º El tesoro abrirá tambien á dicho Ministerio otro crédito de 1.500,000 reales, pagaderos por mensualidades en el año próximo de 1853, con destino á la conclusion de las obras de la referida fábrica de Trubia por medio del establecimiento de los hornos y calderas para la fabricacion del cok, de los aparatos y maquinarias para la de ladrillos refractarios, y del gas para el alumbrado de talleres y construccion de las casas necesarias para los operarios de la misma fábrica.

Art. 3.º Estas cantidades se repondrán en el fondo expresado, si fuere necesario darle su primitiva y especial aplicacion, del modo que lo sea otro crédito concedido sobre el mismo fondo por Mi Real decreto de 1.º de agosto último.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Lara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Instruccion pública.*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la solicitud de la comision superior de instruccion primaria de esa provincia que V. S. ha remitido con el objeto de que se le autorice para que del sobrante del presupuesto de este año se acuñe una medalla de oro de valor de 600 á 700 reales en honor del ayuntamiento de la ciudad de Bejar, por los cuantiosos sacrificios que ha hecho en obsequio de la enseñanza de la misma y brillantes resultados que ha conseguido. En vista de ella, enterada S. M. de que con efecto debe haber sobrante en el presupuesto de este año para soportar este gasto extraordinario, y considerando que aunque no le hubiese habria de estimarse la propuesta, por ser relevante el mérito contraido por aquel ayuntamiento, de acuerdo con el dictámen de su Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado conceder á la referida comision de esa provincia la autorizacion necesaria para acuñar una medalla de oro de valor de 700 reales con cargo á los sobrantes de gastos en honor del ayuntamiento de Bejar por los servicios que ha hecho á la enseñanza de la misma y el brillante estado á que la ha elevado, previniendo S. M. que se exprese

asi en la leyenda; que la medalla sea presentada al ayuntamiento con la solemnidad que dicha comision creyere conveniente, y que se haga pública esta de- ta demostracion en la *Gaceta* y demos papeles oficia- les para satisfaccion de aquel cuerpo municipal, y ejemplo y estímulo de los demas del reino.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1852.—Gonzalez Romero. —Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Circular.*

Núm. 562.

Aunque está ya prevenido por diferentes y repeti- das circulares, no puedo menos de recordar á los se- ñores alcaldes la necesidad de que por todos los me- dios imaginables vigilen, persigan y me den cuenta de los malchechores que se presenten en sus respectivos términos. En la noche del 12 del corriente fué ataca- da, como se sabe de público, la silla correo de Bayona, cerca de la venta de Pesadilla, por cinco hombres ar- mados, que fueron batidos por dos valientes guardias civiles, que los hicieron huir, dejando uno muerto, y esta ocurrencia prueba hasta cierto punto que la vigi- lancia no se ejerce como es debido, lo cual ha llamado notablemente la atencion, poniéndome en el triste deber, al renovar las precedentes órdenes que tengo dadas sobre el particular, de prevenir que á los que en lo sucesivo se muestren merosos en el cumpli- miento de sus deberes, les impondré el condigno castigo á que se hagan acreedores, segun los casos; de- biendo tener entendido, en corroboracion de esto, que he adoptado ya medidas de rigor contra algunos alcaldes y secretarios de ayuntamiento, que habian in- currido en faltas de la naturaleza espresada. Madrid 20 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 561.

En la noche del 20 al 21 de este mes han sido ro- badas de la sacristia de la iglesia parroquial de Villar del Olmo, en esta provincia, las alhajas siguientes: la cruz parroquial, la custodia, dos ciriales, un incen- sario y un cáliz con su patena.

Se previene á los señores alcaldes y demas autori- dades dependientes de este Gobierno procedan con la mayor actividad á la busca y detencion de las alhajas mencionadas y de las personas en cuyo poder se en- cuentren; remitiéndolas con toda seguridad, en caso

de ser habidas, al juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, en que se instruye la correspon- diente causa.

Madrid 22 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

*Negociado de Minas.*

Núm. 550.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Bernabé Dombon, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse la Polonia, sita en el Viñazo, término de Navalagamella, lindando al Norte con las Majadillas de Jimenez, Sur con Vallejo del Viñazo que baja á la Ladera del Cano, Este con arroyo de los Remeros, y Oeste con camino que baja á la Solana de Morales; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimien- to, del cual resulta que existe criadero ó mine- ral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Regla- mento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 551.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Vicente Martin para registrar una mina de galena argentífera que ha de llamarse Nuestra Señora del Henar, sita en el tercio de Busta- lanillo, término y distrito municipal de Lozoya, lin- dando al Saliente con tierra de Sebastian Serna, Nor- te id., Mediodia con tierra de Juan Martin de Pini- lla, y Poniente con tierras de Santiago Calleja; y en vista del informe del ingeniero, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en Boletin oficial de esta pro- vincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS.

### YERBAS DE INVIERNO.

Se arriendan las de la dehesa de Milla con su soto, situada en término y jurisdicción de Villanueva de Perales y Navalagamella. Quien quiera usufructuarlas en la próxima temporada pasará á tratar con don Miguel Gonzalez de Zurbano, que vive calle de Toledo, núm. 63, principal derecha.

El padron de riqueza inmueble del Real Sitio de S. Lorenzo para la contribucion del año de 1853, se halla rectificado y de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de ocho dias, pasados los cuales no será oída reclamacion alguna de agravio.

El ayuntamiento de Galapar ha acordado proceder al arriendo de derechos de los géneros y especies determinadas en la instruccion de consumos para el año próximo de 1853, con el estanco de la venta al por menor en el artículo del vino, y para sus dos remates se han señalado los dias 25 del actual y 3 de diciembre próximo á las once de la mañana en la sala consistorial de dicha villa.

En el mismo pueblo y local se hará el dia 19 de diciembre próximo el remate de venta de un pedazo de terreno de 3,600 pies superficiales, correspondiente al comun de vecinos de esta villa, y locado en su término jurisdiccional y paraje del Puente de Peguerinos.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado de arrendamiento de pastos de las dehesas Nueva, Vieja, del Valenciano y Peralera chica, pertenecientes á la villa de Galapagar, se ha señalado nuevamente para que se verifique el dia 28 del presente, á las once de la mañana, en la sala consistorial de dicha poblacion.

En el pueblo de Bustarviejo se halla formado y espuesto al público por ocho dias el padron de riqueza para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1853. En su virtud los contribuyentes pueden enterarse del resultado y hacer las reclamaciones que se les ofrezca en dicho término, pues pasado se tendrá por consentido, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En S. Sebastian de los Reyes, situado en la carretera de Francia, á tres leguas de la corte, se halla vacante el partido de boticario por traslacion del que le obtenia á otro pueblo, el cual consta de 302 veci-

nos y mas de 1100 almas. Su principal industria ó ocupacion es la agricultura, y á él está agregado Fuente el Fresno, que dista poco mas de media legua.

Lo que se anuncia para conocimiento del que quiera optar por dicho partido; advirtiendo que en la actualidad se halla desocupada la casa que habitaba el que habia, y esta misma podrá tomar caso de convenirse con su dueño el que á dicho pueblo se traslade, siendo breve, con la garantia de que puede contar con el ajuste de la mayor parte de sus vecinos.

No habiendo habido licitadores al derecho y abasto de carnes de hebra á la exclusiva en la villa de Valverde para el próximo año de 1853, ha acordado su ayuntamiento celebrar nuevos remates los dias 28 del actual y 5 del próximo diciembre, desde las diez en adelante de sus mañanas; advirtiendo que al abastecedor se le adjudican los pastos de invierno y parte de primavera de la dehesa carnicera titulada Cuarto bajo, por la cantidad valuada por el perito agrónomo, y gratis un terreno llamado Coto. Las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, donde se celebrarán los remates.

### MANUAL DE AYUNTAMIENTOS.

*arreglado al número comun.*

POR DON JOSE LLOVERA MARTINEZ,

*Oficial de la comision de estadística de la provincia de Madrid.*

Ya se hallan concluidos de imprimir los cuatro tomos de que se compone y su coste es el de 76 rs.

Los señores suscritores pueden pasar á recoger los tomos que no hayan recibido en casa del autor, calle de Toledo, núm. 144, cuarto segundo de la izquierda.

Se reservarán hasta 15 de diciembre de este año, varios ejemplares para los pueblos de esta provincia, que aun no se han suscrito; el ayuntamiento ó secretario de estos que guste puede pasar á recoger un ejemplar de la obra en casa del autor, para formar el repartimiento de la contribucion territorial de su respectivo pueblo, con un oficio firmado por el ayuntamiento, obligándose aquel á gagar la obra si le hubiese servido, ó en otro caso devolverla; tal es la confianza del autor de la necesidad que tienen los pueblos para adquirirla, pues de este modo se evitan mayores gastos que les llevan para formar los repartimientos y los presentan correctos á la superioridad.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de	32	á	36	1/2
Cebada.....	de	15	á	16	1/2
Algarrobas ...	de		á	22	

Madrid 22 de noviembre de 1852.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 24.*